

RESOLUCIÓN NÚMERO **341** DE 2016
(05 DIC 2016)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR S.A.**, según radicado No. 20153050098512 del 27/09/2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de NIDYA QUINTERO RODRÍGUEZ.

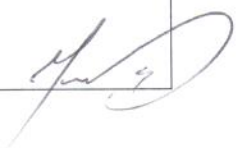
PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOJ 475	CAMIONETA	110213	2004	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- **Nral 1º.** - “No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente”
- **Nral 2º.** - “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”
- **Nral 3º.** - “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050019411 del 04/10/2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EMPRESTUR S.A., a la propietaria del vehículo de placas TOJ 475, NIDYA QUINTERO RODRÍGUEZ.

Que la propietaria, no presentó sus descargos ante esta entidad, aun cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa EMPRESTUR S.A., solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TOJ 475, propiedad de la señora NIDYA QUINTERO RODRÍGUEZ, debido a que el vehículo se encuentra siniestrado y ya transcurrió un año sin que se reponga el mismo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TOJ 475, presentó denuncia por pérdida del vehículo de fecha 14-09-2015, realizado por el señor GEYSO LEANDRO MORA FIGUEROA.

Conforme a lo solicitado por la empresa EMPRESTUR S.A., y teniendo en cuenta que la señora NIDYA QUINTERO RODRÍGUEZ, no presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendrían en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EMPRESTUR, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050098512 del 27-09-2016 y tenemos que el contrato se venció el 12-10-2016, se encuentra requerimiento del 12-09-2016 y publicación del 13-11-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A., NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOJ 475	CAMIONETA	101213	2004	CHEVROLET

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EMPRESTUR S.A. y a la propietaria NIDYA QUINTERO RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

05 DIC 2016


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

